

OMPI



CRNR/DC/52

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 11 de diciembre de 1996

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**

Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996

ENMIENDA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 9 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 1

propuesta por la Delegación de Colombia en nombre propio y de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela

Introdúzcanse las modificaciones siguientes en el texto del Artículo 4:

Los programas de ordenador *estarán* protegidos como obras literarias en el sentido del Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección *se aplicará* a las expresiones, en cualquier forma, de un programa de ordenador.

Introdúzcase el nuevo párrafo siguiente después del párrafo 3) del Artículo 9:

4) *Las disposiciones del párrafo 1) no serán aplicables cuando el propio programa de ordenador no sea el objeto esencial del alquiler.*

[Fin del documento]